

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 24 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Blanca Nelly Carrero Rodríguez en contra de Luis Edilberto Ruíz Carrero, Wilson Edilberto Mateus Carrero y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble denominado “Las Palmas” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “La Rosa” ubicado en la vereda Semisa del municipio de Puente Nacional y distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-10205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo al avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por Blanca Nelly Carrero Rodríguez identificada con la C.C. 30.203.977 en contra de Luis Edilberto Ruíz Carrero identificado con la C.C. 17.196.191, Wilson Edilberto Mateus Carrero identificado con la C.C. 79.132.956 y personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener derecho alguno sobre el inmueble rural denominado “Las Palmas” con extensión superficial de 1.901 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “La Rosa” ubicado en la vereda Semisa del municipio de Puente Nacional distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-10205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este mismo municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0003-0270-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados Luis Edilberto Ruíz Carrero y Wilson Edilberto Mateus Carrero, conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que le den contestación

a la misma y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico informado, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

**CUARTO:** La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

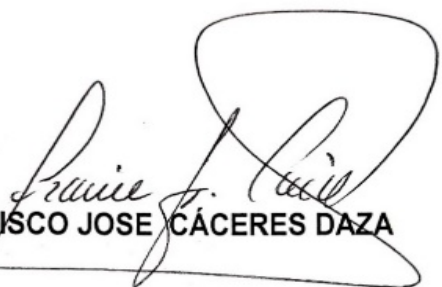
**QUINTO: INSCRÍBASE** la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-10205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

**SEXTO: INFÓRMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. Álvaro González Heredia portador de la T.P. 52.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora Blanca Nelly Carrero Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

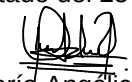
#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Escaneado con CamScanner

Este auto se notificó mediante  
estado del 25 de enero de 2022.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: BLANCA NELLY CARRERO RODRIGUEZ  
DEMANDADOS: LUIS EDILBERTO RUIZ CARRERO Y OTROS  
RADICADO 685724089001 – 2021 – 00124 - 00

---